



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 582 -2012-MPH/A

Ayacucho, 09 OCT. 2012

VISTO:

El Expediente de Registro N° 15504 fecha 23 de Julio del 2012, mediante el cual el administrado **Rufino Enciso Sulca** interpone Recurso de Administrativo de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 039-2012-MPH/OAF-URRHH, y el Dictamen legal N° 85-2012-MPH/13 procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 27 de setiembre del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante documento de fecha 04 de enero del 2012, el Sr. Rufino Enciso Sulca solicita el pago de vacaciones trucas y CTS, por el período laborado de un (1) año, nueve (9) meses y trece (13) días sujeto al régimen laboral de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa - Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 039-20 12-MPH/OAF-URRHH de fecha 08 de febrero del 2012, se declara improcedente la solicitud presentada por el recurrente, en mérito a que la Ley N° 27321 (prevé que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (4) años contados desde el día 'siguiente en que se extingue el vínculo laboral; y que si bien es cierto que no existe norma expresa que regula la extinción de los derechos provenientes de una relación laboral Pública, ello no implica que dicho vacío no se subsane aplicando el *Principio de Especialidad de la Norma* en vista de lo cual la aplicación del plazo de prescripción correspondería se realice de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27321;

Que, el administrado Sr. Rufino Enciso Sulca, al no encontrarse conforme con los extremos de la Resolución Jefatural N° 039-2012-MPH/OAF-URRHH, y dentro del término legal para la interposición de medios impugnatorios que señala el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, interpone Recurso de Apelación mediante el escrito con registro N° 15504 de fecha 23 de julio del 2012, con el objeto que se declare **Fundado** el recurso y proceda la solicitud de reconocimiento y pago de Compensación Vacacional y Compensación por Tiempo de Servicios - CTS;

Que, el recurrente argumenta en su defensa: **i)** Que la Municipalidad Provincial de Huamanga ha aplicado una norma legal del régimen privado cuando el reconocimiento de los beneficios solicitados corresponden al régimen de derecho laboral público, en vista de lo cual la resolución administrativa recurrida es nula de pleno derecho, al contravenir el Principio de Razonabilidad y el Principio de Verdad Material; **ii)** Que la Constitución Política del Perú, precisa que los derechos laborales de los servidores públicos son irrenunciables, lo cual sería concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que precisa que las vacaciones anuales y remuneradas son Obligatorias e Irrenunciables, donde los derechos laborales que adquirió fue dentro del régimen laboral







**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

impugnación se concluye que la aplicación supletoria de la Ley N° 27321- Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, responde a la necesidad de otorgar *Seguridad Jurídica* a la entidad edil;

Que, es entonces aplicable en sede administrativa el plazo prescriptorio de 04 (Cuatro) años contenido en la Ley N° 27321 para la exigibilidad de derechos o beneficios derivados de la relación laboral con el estado cual sea el régimen laboral del trabajador;

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado **Rufino Enciso Sulca**, contra la Resolución Jefatural N° 039-2012- MPH/OAFURRHH, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad con el Artículo 50 de la Ley N° 27972.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AMILGAR HUANCACHUARI TUEROS  
ALCALDE